

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. FERNANDO RODRÍGUEZ MORENO, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, ING. LUIS ALONSO FERNÁNDEZ CASILLAS, SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS Y L.A.P. CRISTIÁN RODALLEGAS HINOJOSA, SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ **"EL GOBIERNO"**; Y POR LA OTRA PARTE EL INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, REPRESENTADO POR SU CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. FERNANDO LINO BENCOMO CHÁVEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL INSTITUTO"**, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### ANTECEDENTES

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2004-2010 contempla que la consolidación democrática del país y del Estado ha superado los aspectos eminentemente electorales y abarcan ahora aspectos sociales de vital importancia, como la transparencia y la rendición de cuentas.

Que un estado democrático se fortalece cuando las relaciones entre gobierno y sociedad se basan en la información y la transparencia, en la rendición de cuentas con una comunicación abierta, honesta, sincera y racional sobre las actividades del gobierno y así garantizar que están conformadas por el cumplimiento de sus deberes hacia la comunidad.

Que en Chihuahua existe un verdadero interés por contar con un Estado transparente cuyo compromiso social esté basado en la mejor información sobre los asuntos públicos.

Que es voluntad de la actual Administración participar en la construcción de un sistema estatal de información pública gubernamental; generar y entregar información clara, veraz, oportuna, eficiente y pertinente, tanto a los particulares que lo soliciten como a los órganos que fiscalizan las actividades del Gobierno; con base en ello, rendir cuentas claras sobre el manejo de los recursos y garantizar a los particulares su efectivo acceso a la información de referencia.

Que se tiene la convicción de que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua impulsará la participación de los gobernados, consciente y activa, en el control democrático del ejercicio del gobierno; transparentará la gestión pública y el escrutinio crítico de sus resultados; prevendrá y combatirá la corrupción y contribuirá a la formación de una cultura más apegada a los valores del derecho, de la ética social y de la política.

Que la rendición de cuentas y el acceso a la información son herramientas indispensables para avanzar en la participación ciudadana y en una cultura política necesaria para transitar real y eficazmente a una democracia participativa.

## DECLARACIONES

### I.- DE "EL GOBIERNO":

1.- Que el Estado de Chihuahua es una Entidad Federativa, parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberana en cuanto a su régimen interior, constituido con un Gobierno republicano, representativo y popular en los términos de lo establecido por los Artículos 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, 2, 3, 30 y 31 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

2.- Que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua establece en sus Artículos 2 y 24 que para el estudio, planeación y despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo del Estado contará, entre otras Dependencias, con la Secretaría General de Gobierno, la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas y la Secretaría de Planeación y Evaluación.

3.- Que de conformidad con el Artículo 25 Fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, a la Secretaría General de Gobierno le corresponde, entre otras atribuciones, conducir los asuntos internos del orden político del Estado.

4.- Que de conformidad con el Artículo 30 Fracciones I, III y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, entre otros asuntos, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: dirigir, coordinar y controlar la ejecución de los programas de obras públicas; ejecutar y conservar las obras, por sí misma o por conducto de la Federación, Municipios, Organismos Descentralizados, empresas de participación estatal o personas físicas o morales de los sectores social y privado; supervisar la ejecución de las obras con el objeto de que éstas se realicen de conformidad con los requisitos técnicos especificados en los proyectos aprobados y elaborar los informes que permitan conocer el avance y la calidad de las obras públicas.

5.- Que de conformidad con el Artículo 26 Bis Fracción V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, a la Secretaría de Planeación y Evaluación le corresponde, entre otras atribuciones, organizar y operar un sistema permanente de evaluación y seguimiento de la ejecución de las metas fijadas en los programas anuales y de inversión, acorde con los objetivos y necesidades de la administración pública estatal en su conjunto.

6.- Que los C.C. Lic. Fernando Rodríguez Moreno, Ing. Luis Alonso Fernández Casillas y L.A.P. Cristián Rodallegas Hinojosa, acreditan su personalidad con los nombramientos que fueron expedidos a su favor por el C. Gobernador Constitucional del Estado, Lic. José Reyes Baeza Terrazas, el día 4 de octubre del año 2004, así como con el acta de protesta correspondiente.

7.- Que para efectos del presente Convenio señala como su domicilio legal el ubicado en el primer piso del Palacio de Gobierno, sito en la calle Aldama número 901 de la Colonia Centro de la ciudad de Chihuahua, Chih.

## II.- DE "EL INSTITUTO":

1.- Que el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública es un Organismo Público Autónomo creado por disposición expresa del Artículo 4º Fracción II de la Constitución Política del Estado, depositario de la autoridad en la materia, con personalidad jurídica, patrimonio y competencia propios, que tiene como objeto garantizar el adecuado y pleno ejercicio del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales.

2.- Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua tiene por objeto garantizar el derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales, privilegiando los principios de máxima apertura, gratuidad, sencillez, rapidez, desagregación por género, publicidad, claridad, veracidad, oportunidad, suficiencia y pertinencia, a fin de transparentar el ejercicio de la función pública, garantizar el principio democrático de rendición de cuentas, impulsar el nivel de participación de la sociedad en la toma de decisiones públicas, crear y operar el Sistema de Información Pública, y difundir ampliamente la información que generen los sujetos obligados.

3.- Que el cuerpo normativo en comentario contempla como sujetos obligados, entre otros, a todos los órganos constitucionales autónomos, las dependencias y entidades señaladas en la Constitución Política del Estado, en las Leyes Orgánicas de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, en la Ley de Entidades Paraestatales y en el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, así como en las demás leyes, Decretos y ordenamientos jurídicos mediante los cuáles se creen organismos de derecho público.

4.- Que "EL INSTITUTO", con el fin de establecer sus oficinas para cumplir con sus atribuciones, celebró el día primero de marzo del año en curso contrato de arrendamiento sobre un bien inmueble ubicado en la calle Ahuehuate número 717 de la ciudad de Chihuahua, Chih., con una superficie de 742.56 metros cuadrados.

5.- Que en sesión del Consejo General verificada en fecha seis de Septiembre del presente año se autorizó al Consejero Presidente para que

en representación de "EL INSTITUTO" celebre con "EL GOBIERNO " el presente Convenio

6.- Que el Lic. Fernando Lino Bencomo Chávez acredita su personalidad con copia del acta de la sesión del Consejo General de fecha 18 de enero del presente año, en la que fue designado como Presidente del Consejo General del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública.

7.- Que para los efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en la calle Sexta número 2011 de la Colonia Centro de la ciudad de Chihuahua, Chih.

### III.- DE "LAS PARTES":

1.- Que es competencia e interés de las partes el conjuntar esfuerzos y acciones que procuren en los hechos una adecuada implementación de la Ley y demás ordenamientos en la materia, a fin de garantizar el derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales y, en consecuencia, que el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, como órgano constitucional depositario de la autoridad en la materia, cuente con la infraestructura indispensable para cumplir con sus obligaciones y proporcionar a la población chihuahuense los mecanismos adecuados para el ejercicio irrestricto de sus derechos.

2.- Que en consecuencia, han determinado coordinar acciones que permitan remodelar las instalaciones con que cuenta el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública en la calle Ahuehuate número 717 de esta ciudad de Chihuahua, Chih., a efecto de que disponga de un inmueble adecuado para el desarrollo de sus programas.

En virtud de lo anterior, las partes reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan, por lo que han resuelto celebrar el presente Convenio al tenor de las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.-** El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases, mecanismos y compromisos de coordinación entre las partes, para la ejecución de trabajos de obra pública relativos a la remodelación del inmueble ubicado en la calle Ahuehuate número 717 de la ciudad de Chihuahua, Chih., en el cuál se ubicarán las instalaciones del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEGUNDA.-** Para la ejecución de la obra objeto del presente instrumento, se prevé una inversión de \$ 1'800,000.00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL

**PESOS 00/100 M. N.),** Impuesto al Valor Agregado incluido, la cuál será cubierta por **"EL INSTITUTO"**.

**TERCERA.- "EL GOBIERNO" y "EL INSTITUTO"** convienen que la inversión autorizada será ejercida por este último, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables.

**CUARTA.- "EI GOBIERNO"**, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, instrumentará las acciones y promoverá los procedimientos necesarios en el marco de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, tendientes a la licitación, adjudicación, contratación, ejecución y supervisión de los trabajos de remodelación del inmueble que se identifica en la Cláusula Primera del presente instrumento.

**QUINTA.- "EL INSTITUTO"** realizará los actos necesarios, en los términos de su Presupuesto de Egresos para el presente ejercicio fiscal, para la disposición de recursos tendientes a cubrir el importe total que se genere por los trabajos de obra pública materia del presente Convenio.

**SEXTA.-** Los trabajos de remodelación del inmueble se sujetarán al Proyecto Ejecutivo elaborado para ese efecto el cuál, debidamente validado por los participantes, formará parte integrante del presente Convenio para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SÉPTIMA.- "EL INSTITUTO"** se compromete a comunicar oportunamente por escrito a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado cualquier aspecto relativo a los mismos para que ésta los considere y tome las medidas que correspondan.

**OCTAVA.-** Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio se ejercerán los recursos señalados en la Cláusula Segunda del presente instrumento. Este presupuesto podrá ser modificado en función del avance de los trabajos, modificaciones o incrementos en las especificaciones de la obra y de cualquier otra eventualidad, por lo que **"EL INSTITUTO"** se encargará de contar con la disponibilidad presupuestal que se requiera para la conclusión de la obra objeto del presente Convenio.

**NOVENA.-** Las partes están de acuerdo en que la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas autorice ante **"EL INSTITUTO"** el pago de anticipos, estimaciones y demás conceptos que deban cubrirse y que se deriven de la ejecución de la obra objeto de este Convenio.

**DÉCIMA.-** Las partes determinan expresamente que las licitaciones o procedimientos de adjudicación, contratos de obra pública, recibos, planos, croquis, especificaciones normativas y técnicas, así como los demás documentos derivados y que se deriven de las obras de mérito, formarán parte del presente Convenio, por lo que **"EL GOBIERNO"** a través de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas los mantendrá bajo su custodia y control, a disposición de **"EL INSTITUTO"** o del órgano estatal de control que lo

solicite, por lo que cualquier aclaración a los rubros antes señalados deberá hacerse llegar en su oportunidad y por escrito al Director de Obras Públicas de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

**DÉCIMA PRIMERA.-** “EL INSTITUTO” se compromete a brindar todas las facilidades a “EL GOBIERNO” para la buena ejecución de la construcción de las obras, obligándose por su cuenta y riesgo a permitir el acceso al inmueble donde se llevarán a cabo las obras. Asimismo, “EL INSTITUTO” se compromete por su cuenta y riesgo a liberar todas aquellas propiedades que deban de afectarse con motivo de la ejecución de los trabajos, tramitar y obtener todas las licencias y permisos de construcción y estudios de impacto ambiental que deban de obtenerse, por lo que “EL GOBIERNO” no será responsable de las reclamaciones y responsabilidades que por falta de los documentos antes señalados se pudieran llegar a fincar.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** Con la finalidad de dar seguimiento al presente Convenio, las partes acuerdan celebrar reuniones con la periodicidad que consideren necesaria y establecer conjuntamente las condiciones de seguimiento, control y evaluación permanente.

**DÉCIMA TERCERA.-** Una vez concluidos los trabajos, “EL INSTITUTO” recibirá mediante acta de entrega-recepción las obras ejecutadas y será el único responsable de su mantenimiento y conservación

**DÉCIMA CUARTA.-** El personal que cada una de las partes respectivamente designe o contrate para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente Convenio, permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que lo designó o contrató, por lo que en ningún momento existirá relación laboral alguna entre una parte y el personal designado o contratado por la otra parte, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario, independientemente de que dicho personal preste sus servicios fuera de las instalaciones de la parte que lo designó o contrató o en las instalaciones de la otra parte.

**DÉCIMA QUINTA.-** El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá vigencia hasta la conclusión de los trabajos materia del mismo.

**DÉCIMA SEXTA.-** El presente Convenio podrá modificarse o adicionarse de común acuerdo por las partes, debiendo constar éstas por escrito y surtiendo sus efectos a partir de su firma.

**DÉCIMA SÉPTIMA.-** Las partes convienen que en cualquier momento podrán rescindir o dar por terminado anticipadamente el presente Convenio cuando exista incumplimiento en cualquiera de las obligaciones estipuladas, por causas de fuerza mayor o caso fortuito, o por recortes presupuestales. Para tales efectos, bastará un escrito de cualquiera de las partes fundando y motivando las causas de la terminación y que se notifique con un plazo mínimo de diez días naturales anteriores a la fecha señalada para la terminación anticipada. Habiéndose suscitado la terminación anticipada, se procederá a elaborar y

suscribir el finiquito de los compromisos adquiridos a la fecha de dicha terminación.

**DÉCIMA OCTAVA.-** Las dudas que resulten en la ejecución e interpretación del presente instrumento serán resueltas por las partes de común acuerdo.

Cualquier comunicación o notificación relacionada con lo establecido en este Convenio se entenderá eficaz si se hace o se practica en los domicilios indicados por las partes en su Declaración correspondiente.

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y Colaboración y enteradas las partes de su valor y consecuencias legales, lo firman en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil seis.

**POR "EL GOBIERNO"**

**LIC. FERNANDO RODRÍGUEZ MORENO**  
**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**ING. LUIS ALONSO FERNÁNDEZ CASILLAS**  
**SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS**

**L.A.P. CRISTIAN RODALLEGAS HINOJOSA**  
**SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN**

**POR "EL INSTITUTO"**

**LIC. FERNANDO LINO BENCOMO CHÁVEZ**  
**CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE**  
**PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**